



**ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 76/21**

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 27 días del mes de abril del año dos mil veintiuno, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

**VISTO:** El Expediente N° 39.382, año 2019, caratulado: “POLICIA DE LA PROVINCIA – R/ANT.SUM ADM. DIVISION ASUNTOS INTERNOS FIN ESTABLECER Y/O DESLINDAR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PERSONAL POLICIAL-COM.RIV- AÑO 2016 (EXPTE. N° 73/2018 JP)” y;

**CONSIDERANDO:** Que las presentes actuaciones se inician a partir del accidente de tránsito producido en fecha 25/11/2015 a las 01:27 hs. aproximadamente, en la intersección de las calles Ameghino y Urquiza de la ciudad de Comodoro Rivadavia, protagonizado por el móvil policial R.I 832, marca Ford, modelo Focus, dominio PCU759, conducido por el Agente Carlos Danilo CASTRO, acompañado por el Oficial Pedro Daniel Benítez. En dicho accidente, el móvil policial pierde el control colisionando con la parte trasera de un vehículo estacionado marca Honda, modelo City, dominio IPU406, el cual se desplaza impactando a su vez contra un vehículo marca Chevrolet, modelo Captiva, dominio ILM974, que de igual manera se encontraba estacionado. Producto de la colisión los agentes sufren lesiones de consideración y los vehículos presentan daños materiales; dictándose el Acuerdo N° 188/20 TC, formulando el cargo correspondiente;

Que a fs. 334 y 339) dicho acto administrativo se encuentra debidamente notificado;

Que a fs.326/331) el agente Carlos Danilo CASTRO, presenta recurso de revisión contra el citado Acto, argumentando en su defensa la aplicación de normas superiores, a la vigencia y cobertura del seguro contratado por el Estado, el estado del vehículo, la falta de capacitación del recurrente en manejo defensivo y policial para casos de emergencia, el cumplimiento de orden lícita del superior, el deber del funcionario policial, la incongruencia en los peritajes relacionados a la imputación y arbitrariedad en la instrucción sumarial; asimismo impugna la liquidación del monto total del cargo impuesto, y la intangibilidad del salario solicitando en forma subsidiaria producción de la prueba;

Que a fs. 343/344) se expide mediante Dictamen N° 06/21, la Asesoría Legal de este Tribunal, considerando que el peticionante no ha acompañado documentación alguna, ni esgrimido argumentación en su defensa para conmovir la imposición del cargo, no conteniendo la presentación, ninguno de los elementos para constituirse y tratarse como recurso de revisión, lo que sella toda posibilidad de análisis; esto es, que el recurso de revisión solo procede en los siguientes casos: “a) *Cuando hubiere errores de hecho o de derecho; b) Cuando el fallo se hubiese basado en pruebas o documentación falsa; c) Cuando no se hubiere considerado alguna de las pruebas presentadas o pudieran haberse erróneamente interpretado; d) Cuando se cuente con nuevas pruebas o documentos distintos o complementarios de los aportados en el juicio.*” (cfr. art 65 Ley Orgánica), por lo tanto se aconseja el rechazo de la petición, no habiéndose comprendido ni fundado ninguno de estos supuestos; resultando que el objeto de la petición no se enmarca en los supuestos establecidos en el Art. 65° de la Ley V N° 71;

Que las defensas en descargo formuladas en esta revisión, debieron ser planteadas en el marco de la citación de vista establecida en el art. 49° y 50° de la Ley Orgánica, siendo impropio y extemporáneo su tratamiento en instancia de revisión;

Que a fs.346) obra Dictamen N° 035/21 del Contador Fiscal, el cual coincide con el dictamen Legal referido en el párrafo que antecede, manteniéndose firme el cargo impuesto en el Acuerdo N° 188/20 TC;

Que en consecuencia, se sugiere la desestimación del recurso presentado en esta instancia por parte del Agente Carlos Danilo CASTRO y la confirmación del cargo impuesto mediante Acuerdo N° 188/20 TC;

Por todo ello y lo dispuesto por el artículo 65° y 66° de la Ley V N° 71, el **TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:**

**Primero:** Desestimar el recurso presentado por el Agente Carlos Danilo CASTRO (DNI N° 32.797.427), contra el Acuerdo N° 188/20 TC, por los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden.



**Segundo:** Confirmar y dejar firme el cargo formulado al Agente Carlos Danilo CASTRO (D.N.I:Nº 32.797.247), por la suma total de PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 320.672,41).-

**Tercero:** Emplazar al nombrado para que dentro del término de quince (15) días de notificado, ingrese a la Tesorería General de la Provincia o gire a su orden como perteneciente a esta causa, la suma fijada en el artículo que antecede, debiendo acreditar ante este Tribunal- mediante constancia fehaciente y efectuado que fuera el pago del cargo mencionado ut-supra.-

**Cuarto:** Notificar al causante, haciéndole saber que podrá interponer recurso judicial, en el término de treinta (30) días corridos posteriores a la efectiva notificación del fallo recaído en virtud del Recurso de Revisión interpuesto conforme los artículos 67º y 68º de la Ley V Nº 71. Comunicar a la Contaduría General de la Provincia a efectos de que registre el cargo formulado, al Contador Fiscal actuante y a la Fiscalía de Estado. Tómesese nota en el Registro de Encausados y Sancionados del Tribunal.-

**Quinto:** Regístrese, cumplido o ejecutoriado que sea ARCHIVESE.-

Pte. Dr. Martin MEZA  
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA  
Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA  
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Ante Mi: Dra. Irma BAEZA MORALES